

PARN-005

ESTADO No. 005
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 09 de Enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	1903T	JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ, NUBIA LELY BECERRAESPEJO	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2280	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 1903T, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2014. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12456399 del 16/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2281	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11799910 del 27/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
------	---------	--	---	------------	---	--

AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2284	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2007. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6150591 del 03/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	3	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2285	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 715R, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2006. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12994675 del 05/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JE2-15431	THE BEE RESOURCES S.A.S.	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2286	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JE2-15431, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14152558 del 05/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JE2-15431	THE BEE RESOURCES S.A.S.	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2287	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JE2-15431, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020.

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14152591 del 05/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JE2-15431	THE BEE RESOURCES S.A.S.	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2288	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JE2-15431, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14163074 del 05/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JE2-15431	THE BEE RESOURCES S.A.S.	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2289	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JE2-15431, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14163407 del 05/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EAU-131	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2290	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAU-131, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13200581 del 05/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	502010	G-COAL S.A.S	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2291	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502010, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022, allegado en respuesta a lo requerido mediante Auto AUT-903-814 de 15/AGO/2023, notificado en estado jurídico No. 101 de 23/AGO/2023 , dado a que se encuentra bien diligenciado y presentó el Plano de labores del año reportado, la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. INFORMAR al titular que para futuras vigencias debe de dar estricto cumplimiento a la en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y presentar el plano georreferenciado en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13963176 del 17/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	3	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2292	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11799766 del 27/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2293	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2008. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6150567 del 03/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2294	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2009. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6150543 del 03/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2295	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2010. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6150519 del 04/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2296	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2011. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6150471 del 04/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2297	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2012.

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6150447 del 04/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2298	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2013. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6150423 del 02/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2299	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2015. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6150375 del 02/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2300	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6150351 del 02/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2301	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2017. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6258376 del 02/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2302	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6258400 del 02/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2303	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11799718 del 27/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	4	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2304	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11799694 del 27/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. L. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-091	HERNAN GUSTAVOS ROJAS SANCHEZ, CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ	3	04/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2305	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11799661 del 27/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG9-09421	ALEXANDRA MARIÑO DIAZ	7	05/01/2024	AUTO PARN No. 0025	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG9-09421, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 1. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores mineras dentro del área otorgada al título minero No. JG9-09421 impuesta por Corpoboyacá mediante Resolución No. 3411 de 12 de diciembre de 2012; no puede ejecutar ningún tipo de labor de desarrollo, preparación y explotación en el área del título anteriormente mencionado. No se evidencia documento de levantamiento de medida. 2. MANTENER Y REIETAR LA ORDEN DE SUPENSION de labores de explotación de arcilla no autorizada e informal que se localizan al NE del Contrato de Concesión No.JG9-09421 en las siguientes coordenadas: N=1104375, E=1083138, E=2.854 m.s.n.m.; N=1104405, E=1083142, Z=2.872 m.s.n.m.; N=1104350, E=1083123, Z=2.856 m.s.n.m. Labores que se

						realizan con una excavadora de oruga y una tractomula. No se observa personal en el momento de la visita; y en razón a que existe una orden de suspensión de labores en el título minero proferida por la Autoridad Ambiental. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 737 del 21 de diciembre de 2023. 3. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al Contrato de Concesión No. JG9-09421. Y dar cumplimiento con lo ordenado en el decreto 539 de 08 de abril de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería a cielo abierto. 4. Informar que mediante Auto PARN No. 1061 de fecha 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 del día 24 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al Alcalde Municipal de Tunja que en el Informe de Visita Integral PARN N° 737 de 21 de diciembre de 2023 se evidenció explotación informal no autorizada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN N° 737 de 21 de diciembre de 2023 se evidenció explotación informal no autorizada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IJQ-11361X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	7	05/01/2024	AUTO PARN No. 0026	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJQ-11361X, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Adecuar cunetas en áreas alrededor de patios de acopio de material - Elaborar y publicar plano de riesgos actualizado y plano de labores - Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo, profesional o especialista en SG-SST con formación en riesgos mineros y experiencia específica mínimo de un año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad de la explotación minera. - Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo y o correctivo de máquinas equipos y herramientas de la mina. - Elaborar plan de transporte para el desarrollo del proyecto de explotación. - Elaborar y socializar procedimientos de trabajo seguro para máquinas, equipos, herramientas y procesos realizados dentro del proyecto minero. - Elaborar implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo incluyendo políticas, objetivos, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y publicarlos. - Realizar procesos de capacitación en temas de minería y seguridad minera al personal que la obra dentro del proyecto minero. - Elaborar e implementar plan de trabajo anual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. - Elaborar e implementar el programa de capacitación anual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo - Elaborar e implementar planillas de entrega de dotación y EPPS - Elaborar implementar y socializar el plan de emergencia para el proyecto minero. - Capacitar, certificar y conformar las brigadas para atención de emergencias del proyecto minero. - Realizar simulacros de evacuación Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 2. Informar que mediante Auto PAR Nobsa No. 1350 del 04 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 057 del 05 de agosto de 2021, y auto PARN No. 0882 del 26 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 061 del 27 de mayo de 2022, fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 607 del 12 de diciembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HI6-08001	JOSÉ MANUEL CELY RODRÍGUEZ	5	05/01/2024	AUTO PARN No. 0027	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HI6-08001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. SUSPENDER la evaluación técnica y jurídica, en razón a que se evidencia una superposición TOTAL del título minero No. HI6-08001 con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la Resolución No. 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 norma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia, suspensión que se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 0. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 613 del 12 de diciembre de 2023. 1. Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en labores subterráneas, decreto 1886 de 2015 y/o decreto 944 de 2022; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en trabajo, decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019. 2. Se informa al titular minero que el área del contrato presenta superposición total con la zona de páramo de ZP- Pisba y la cuenca de río Cravo Sur; por lo cual una vez el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibido la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, artículo 173 de la ley 1753 de 2015. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	7	05/01/2024	AUTO PARN No. 0028	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCE-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2021, IV trimestre de 2022, y I, II y III trimestre de 2023. 2. APROBAR el pago de la Multa impuesta mediante Resolución GTRN 024 de fecha 12 de enero de 2010 con ejecutoria del 24 de febrero de 2010.

						REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los terceros interesados en el contrato de concesión No. HCE-131 conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 1242 del 18 de diciembre de 2023, para que alleguen el pago faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda etapa de Construcción y Montaje por un valor de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$76.352), más los intereses causados hasta la fecha de pago; y para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$69.606), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--	--

					3. Informar al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar al titular minero que los pagos de canon superficiario deberán ser presentados a través del Sistema integral de Gestión Minera de Anna Minería para que proceda su evaluación. 5. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 509920 y radicado No. 85371-0 del 23 de noviembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 6. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del FBM Semestral y Anual 2019 y FBM Anual 2020 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 7. Informar al titular minero que se aproxima la fecha de terminación del IV trimestre de 2023 por lo que debe estar pendiente para la presentación de las correspondientes obligaciones en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios, esto es formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 y el Formato Básico Minero de 2023. 8. Informar que mediante Auto PARN No. 0244 de 3 de febrero 2020 notificado por estado No. 068 de 4 de febrero 2020, Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico No. 016 del 06 de febrero de 2023, Auto No. AUT-903-457 de fecha 7 de junio de 2023, notificado en estado Jurídico No. 075 de 13 de junio de 2023 y Auto No. AUT-903-458 de fecha 8 de junio de 2023, notificado en estado Jurídico No. 075 de 13 de junio de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a la compañía Berkley Colombia Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63129 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la solicitud de subrogación de derechos allegada mediante radicado No. 20231002446612 de fecha 24 de mayo de 2023.
--	--	--	--	--	--

						11. Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie mediante acto administrativo separado sobre la solicitud de subrogación de derechos allegada bajo el radicado No. 20231002446612 de fecha 24 de mayo de 2023. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1242 del 18 de diciembre de 2023. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HCBJ-12	MAURO DURÁN ESTUPIÑÁN	13	05/01/2024	AUTO PARN No. 0029	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-12, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 600 de 12 de diciembre de 2023: INSTRUCCIONES TÉCNICAS Minas Fraile 1, Fraile 2 (Operador Cominorte). a. Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para ser usadas en minería subterránea en cumplimiento a los artículos 170, 181, 182 del decreto 944 2022 b. Se prohíbe el uso de maquinaria y o equipo eléctrico o electrónico que no cuente con certificaciones para el uso en minería subterránea artículo 171 decreto 944 2022. c. Rellenar las cavidades entre los elementos de sostenimiento y el techo de la labor, así como en los hastiales en las siguientes abscisas: 20m a 30m, 80m a 90m, 120m a 130m, 160m a 170m, 200m a 210m, 260m a 280m, 310m a 320m, del inclinado de la mina Fraile 2, abscisas 360m, comunicación con Fraile 1, 280 metros a 290m inclinado Fraile 1

						d. Realizar el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado de la mina Fraile 2, en las siguientes abscisas 30m a 45m, 90m a 100m, 115m a 120m, 220m a 24m, 260m a 280 m y en todos los demás lugares que se requiera en cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015, presentar el informe ante la autoridad minera. e. Realizar las inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las posibles de riesgo inminente artículo 249 decreto 1886 de 2015. f. Se suspende de manera inmediata el ingreso de personal al interior de los frentes sin ventilación forzada mecanizada y calculada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en cumplimiento a los artículos 36 y 40 del decreto 1886 de 2015. g. Cambiar el sistema de comunicación bajo tierra con superficie, retirar los cables de acero y poleas, los cuales deben ser cambiados por elementos que estén certificados para ser usados en minería subterránea en cumplimiento al artículo 171 del decreto 944 2022. h. Realizar el mantenimiento a las vías de ventilación compartidas entre las bocaminas Fraile 1 y Fraile 2, recuperar el área, cambio de sostenimiento, adecuar esta importante vía como ruta de evacuación para posibles emergencias, en cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015. i. Actualizar el plan de ventilación, plan de sostenimiento, sistema de gestión de la seguridad de salud en el trabajo, realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas de las minas fraile 1 fraile 2 en cumplimiento a los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. j. Dar cumplimiento al artículo 61 del decreto 1886 de 2015. k. Detener el avance del frente del nivel 2 norte hasta tanto se realiza el mantenimiento al nivel presentar informe del cambio de sostenimiento y actividades de mejora. l. Dar cumplimiento al artículo 54 del decreto 1886 de 2015. m. Dar cumplimiento al artículo 66 del decreto 1886 de 2015. n. Capacitar al personal como socorredor minero en cumplimiento del artículo 234 del decreto 944 de 2022. INSTRUCCIONES TÉCNICAS Minas Salitre 2 y Salitre 3 (Operador Muro Durán).
--	--	--	--	--	--	---

						a. Recuperar el área mínima de explotación minera en las minas Salitre 1 y Salitre 2, abscisas 90m a 100m, 120m a 130m, sobre guía 3, Salitre manto 2, Salitre 1 abscisa 140m a 160 m y en todos los demás lugares donde se requiera en cumplimiento al artículo 77 del decreto 944 2022. b. Rellenar las cavidades entre los elementos de sostenimiento, el techo de la labor y hastiales en las siguientes abscisas 60m a 70m, 130m a 160m, intersección inclinado con los niveles de la bocamina Salitre 1, abscisa 60m a 80m, 130m a 140m, intersección niveles con inclinado bocamina Salitre 2 en cumplimiento a los artículo 82 del decreto 1886 de 2015. c. Reducir el sobredimensionamiento geométrico de explotación en los niveles con la intersección con los inclinados de las minas Salitre 1 y Salitre 2, niveles de desarrollo y todos los demás lugares donde se disponga de sostenimiento en cumplimiento del artículo 78 y 83 del decreto 1886 de 2015. d. Intermediar las puertas e instalar la madera con las características de diámetro y espaciamiento referidos en el plan de sostenimiento, en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015, niveles e inclinados en desarrollo tambores y rutas de evacuación. e. Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para uso en minería subterránea dentro de las bocaminas Salitre 1 y Salitre 2 en cumplimiento los artículos 169,170,171 del decreto 944 de 2022. f. Se prohíbe de manera inmediata el uso de maquinaria y o equipo eléctrico o electrónico que no cuente con las certificaciones para ser usado en minería subterránea en cumplimiento al artículo 171 del decreto 944 2022. g. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación, plan de sostenimiento, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones reales, actuales y proyectadas de las minas Salitre 1 y Salitre 2 anexando ensayos geomecánicos y estudio geológico local en cumplimiento a los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. h. Complementar e implementar el programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas dando prioridad a malacates, vagonetas, cables de acero, sistemas de anclaje, poleas, cables de acero, sistemas de transporte, con el fin de prevenir accidentes de origen mecánico. i. Realizar el mantenimiento a las vías de ventilación entre las bocaminas Rentaquí 2, Rentaquí 3 que se comunican internamente con las bocaminas Salitre 1 y Salitre 2 adecuarlas estas vías como ruta de evacuación para posibles emergencias.
--	--	--	--	--	--	--

					j. Cambiar el sistema de comunicación bajo tierra con superficie por equipos que estén certificados para ser usados en minería subterránea. k. Sellar herméticamente las labores antiguas y o abandonadas señalizarlas y evitar el tránsito personal en cumplimiento del artículo 44 del decreto 1886 de 2015. l. Se prohíbe de manera inmediata el ingreso de personal a los frentes sin ventilación mecanizada calculada y supervisada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en cumplimiento de los artículos 36 y 40 del decreto 1886 de 2015 y el 944 de 2022. m. Capacitar al personal en brigadas de emergencia. n. Realizar el inventario de los pasivos ambientales en el área de los proyectos mineros Salitre 1 y Salitre 2, presentar informe de su implementación anexando cronograma de cumplimiento. INSTRUCCIONES TÉCNICAS Minas Carmen 1, Carmen 2 (Operador Yesid Cristiano). a. Reubicar el malacate de la bocamina Carmen 1 por contaminación de la combustión interna la cual ingresa a la bocamina en mención presentar informe. b. Mejorar las condiciones de emboquillado de la bocamina Carmen 1 por condiciones de inestabilidad estructural en los elementos de sostenimiento en cumplimiento del artículo 78 del decreto 1886 de 2015. c. Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para ser usadas en minería subterránea en cumplimiento a los artículos: 170, 181, 182, del decreto 944 2022. d. Cambiar el sostenimiento deteriorado que está generando inestabilidad estructural en los siguientes lugares inclinado Carmen 1: abscisa 0m a 30 m, 90 m a 100 m, 140m a 160 m, 240m a 260 m, bocamina Carmen 2 abscisas 250m a 270 m, 130m a 140m, 80m a 95 m, 60m a 70 m y en todos los demás lugares que se requiera en cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015 y el plan de sostenimiento. e. Priorizar el mantenimiento a la vía de ventilación entre las bocaminas Carmen 1 y Carmen 2 ubicada en el nivel 4 abscisa 240 metros del inclinado Carmen 1 a 19 m del inclinado, recuperando área instalando sostenimiento y adecuando esta importante vía como ruta de evacuación para posibles emergencias en cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015. f. Se prohíbe de manera inmediata el uso de maquinaria y/o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado para ser usado en minería subterránea en cumplimiento al artículo 171 del decreto 944 2022.
--	--	--	--	--	--

						g. Cambiar el sistema de comunicación bajo tierra con superficie por elementos que sean certificados para el uso en minería subterránea. h. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación, plan de sostenimiento, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas de las minas Carmen 1 y Carmen 2, anexando ensayos geomecánicos y estudios geológicos local ,en cumplimiento a los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. i. Se prohíbe de manera inmediata el ingreso de personal a los frentes sin ventilación mecanizada calculada y supervisada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en cumplimiento de los artículos 36 y 40 de los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. j. Corregir el sobredimensionamiento geométrico en las intersecciones de los inclinados con los niveles para evitar accidentes de origen geomecánico. k. Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las posibles de riesgo inminente en cumplimiento al artículo 249 del decreto 944 2022. l. Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento el techo de la labor y los hastiales En las siguientes abscisas 40 m a 50m, 70m a 75 m, 90m a 100 m, 260m a 280m del inclinado de la bocamina Carmen 1, abscisas 270 m en adelante del inclinado de la bocamina Carmen 2 abscisas 240 m a 230m, 160m a 180m, 80m a 90 m y en todos los demás lugares donde se presenten bóvedas en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. m. Actualizar el programa de mantenimiento de equipos, maquinaria y herramientas especialmente a los equipos de transporte y anclaje a las vagonetas y malacates, cables de acero incumplimiento al artículo 191 del decreto 1886 de 2015 con el fin de prevenir accidentes de origen mecánico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita de fiscalización que adelante la Agencia Nacional de Minería. 5. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA del ingreso de personal a partir de la abscisa 260m, del inclinado de la bocamina Carmen 2, E: 1160336, N:1157187, lo anterior toda vez que se encontraron condiciones críticas de sostenimiento por afectación estructural por deterioro de los elementos de sostenimiento, al igual gases contaminantes por fuera del valor límite permisible (O2: 19.0 %), (CO2:0,9%), lo anterior hasta tanto se presente un plan de acción supervisado por el representante técnico y verificación en posterior inspección de fiscalización del área.
--	--	--	--	--	--	--

					6. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda labor minera de las siguientes bocaminas: Bocamina NN: E: 1160330, N: 1157747, Z: 2758 m.s.n.m. Bocamina Rentaqui: E: 1160102, N: 1157461, Z: 2729 m.s.n.m. Bocamina Rentaqui 2. E: 1160121, N: 1157468, Z: 2712 m.s.n.m. Lo anterior toda vez que son Bocaminas que no cuentan con la aprobación en PTO. Se aclara que se autoriza la Bocamina Rentaqui 2 únicamente como vía de ventilación con la Bocamina Salitre 2 operada por el señor Mauro Durán Estupiñán. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 600 de 12 de diciembre de 2023. 7. Ordenar al titular minero que dé cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 8. Informar que mediante Auto PARN No. 2711 de fecha 15 de octubre 2020, notificado por el estado jurídico No. 055 de fecha 16 de octubre 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 600 de 12 de diciembre de 2023, se ordenaron las siguientes medidas de seguridad: <i>ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA del ingreso de personal a partir de la abscisa 260m, del inclinado de la bocamina Carmen 2, E: 1160336, N:1157187, lo anterior toda vez que se encontraron condiciones críticas de sostenimiento por afectación estructural por deterioro de los elementos de sostenimiento, al igual gases contaminantes por fuera del valor límite permisible (O2: 19.0 %), (CO2:0,9%), lo anterior hasta tanto se presente un plan de acción supervisado por el representante técnico y verificación en posterior inspección de fiscalización del área.</i> <i>ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA toda labor minera de las siguientes bocaminas:</i> <i>Bocamina NN: E: 1160330, N: 1157747, Z: 2758 m.s.n.m.</i> <i>Bocamina Rentaqui: E: 1160102, N: 1157461, Z: 2729 m.s.n.m.</i> <i>Bocamina Rentaqui 2. E: 1160121, N: 1157468, Z: 2712 m.s.n.m.</i> Por lo anterior, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						0. Correr traslado al Alcalde Municipal de Socotá – Oficina de Gestión del Riesgo Municipal, del Informe de Visita Integral PARN N° 600 de 12 de diciembre de 2023, con ocasión a las medidas de suspensión ordenadas por la Autoridad Minero, por lo cual se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 1. Correr traslado a la Procuraduría General de la Nación y Ambiental departamental, del Informe de Visita Integral PARN N° 600 de 12 de diciembre de 2023, con ocasión a las medidas de suspensión ordenadas por la Autoridad Minero, por lo cual se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 600 de 12 de diciembre de 2023, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001 “<i>Exploración y explotación ilícita</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HC6-091	AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO SAS	8	05/01/2024	AUTO PARN No. 0030	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HC6-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestres de 2011. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: El Formato Básico Minero de 2022 junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser presentado

					electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> específicamente para presente y acredite: • El pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2021 por valor de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.559), más los intereses causados desde el 12 de diciembre de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2021 por valor de MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.091), más los intereses causados desde el 12 de diciembre de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2021, por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.252), más los intereses causados desde 12 de diciembre de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2021, por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$10.744), más los intereses causados desde el 10 de mayo de 2022 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2022, por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.466), más los intereses causados desde el 01 de junio de 2022 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2022, por valor de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$67.584), más los intereses causados desde el 31 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2022 por valor de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$71.702), más los intereses causados desde el 31 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--

					• El pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2022 por valor de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS M/CTE. (\$46.815), más los intereses causados desde el 13 de septiembre de 2023 hasta la fecha efectiva del pago • El pago faltante por concepto de regalías del primer (I) trimestre de 2023 por valor de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$28.652), más los intereses causados desde el 13 de septiembre de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías del segundo (II) trimestre de 2023 por valor de SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$603), más los intereses causados desde el 02 de agosto de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2023, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero Ambiental a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019, ya que fue presentada por medio de radicado 20239030860912 de 12 de octubre de 2023, pero el único medio autorizado es la plataforma ANNA Minería. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o
--	--	--	--	--	--

					mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la titular minera que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 1669 de 03 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 de 04 de agosto de 2020, toda vez que verificada y contrastada la resolución No. 200.41.10.0511 del 09 de abril de 2010 expedida por Corporinoquia con el concepto técnico de aprobación del PTO, se evidencia que ambos hacen referencia a un volumen de explotación anual aprobado de 80.000 m³. 4. Informar a la titular minera que la modificación del Programa de Trabajos y Obras para el proyecto de explotación económica y sostenible de un yacimiento de materiales de construcción dentro del contrato de concesión HC6-091 en 47 Folios, con el objetivo de dar cumplimiento al requerimiento del AUTO VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, el cual fue radicado mediante radicado No. 20239030860892 de 12 de octubre de 2023, será evaluado por el Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería- ANM y se le notificará en debida forma a través de acto administrativo. 5. Informar a la titular minera que la información allegada mediante radicado No. 20239030828212 de 13 de junio de 2023, por medio de la cual se da respuesta a los requerimientos efectuados a través del AUTO PARN No. 0015 del 02 de enero de 2023, concordante con los requerimientos efectuados a través del AUTO PARN No. 1302 del 12 de julio de 2022, será verificada en la próxima visita de fiscalización que realice la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--

						6. Informar a la titular minera que la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, está próximo a causarse y la fecha límite de presentación es el día 17 de enero de 2024. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1222 de 12 de diciembre de 2023. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FIM-102	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	5	05/01/2024	AUTO PARN No. 0031	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIM-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de desarrollo, construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión No. FIM-102, toda vez que no se cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y por estar superpuesto en su totalidad con el PARQUE NACIONAL NATURAL DE PISBA Y LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA DEL RÍO CRAVO SUR.

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 657 de 14 de diciembre de 2023. 4. Informar que mediante Auto PARN No.2248 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 del 14 de septiembre de 2020 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma de Boyacá -CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 657 de 14 de diciembre de 2023, se evidenció por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FFB-081-010	HENRY JAVIER CORREDOR SÁNCHEZ Y CARBOCOQUE TUNJITAS S.A.S	5	05/01/2024	AUTO PARN No. 0032	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-081-010, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. FFB-081-010, SO PENA DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 584 del 6 de diciembre de 2023, consistentes en: Garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles antes y durante los turnos de trabajo.

					• Ejecutar las labores mineras dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 944 de 2022 y decreto 1886 de 2015. • Levantar todo el cable convencional existente dentro de la mina. • Efectuar los empalmes de una manera segura y correcta. • Desabombar y reforzar los siguientes sectores de la mina: Abscisa 255 metros a 265 metros, abscisa 394 metros a la 430 metros y abscisas 440 a 475 metros. • Actualizar y ejecutar el plan de ventilación a las condiciones actuales de la mina. • Actualizar y ejecutar el plan de sostenimiento a las condiciones actuales de la mina. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 26. Informar que, mediante el presente auto, se realizó corrección en el numeral 1 del Auto PARN No. 1883 del 27 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 170 del 28 de diciembre de 2023, en cuanto a que se evidenció que las instrucciones técnicas no fueron requeridas de acuerdo con la normativa aplicable a los subcontratos de formalización minera, en razón a ello no se continuará con el trámite iniciado y en el presente acto administrativo se requerirá el cumplimiento de dichas instrucciones técnicas de acuerdo con el Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, modificado por el Decreto 1949 de 2017. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FFB-081-008	ASOCARBONES BOAVITA SAS, ISIDRO GARCIA GARCIA	6	05/01/2024	AUTO PARN No. 0033	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-081-008, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. FFB-081-008, SO PENA DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 497 del 22 de noviembre de 2023, consistentes en: • Bocamina La Luminaria (ASOCARBONES BOAVITA S.A.S.) ✓ Garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles en especial de los gases de CO2 y CH4 antes y durante los turnos de trabajo. ✓ Continuar con ejecución de las labores mineras dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 944 y 1886. ✓ Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo, profesional o profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo dando cumplimiento artículo 10 parágrafo decreto 1886 de 2015. ✓ Reforzar de la abscisa 60 metros a la abscisa 70 metros, de la abscisa 100 metros a la abscisa 140 metros con su respectivo desabombe ✓ Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no este certificado para ser usado en minería subterránea artículos 171, 182 decreto 944 de 2022. ✓ Continuar cumpliendo con lo requerido mediante Auto PARN No. 2487 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 107 de fecha 30 de diciembre de 2021 en cuanto a Mejorar el circuito de ventilación, que garantice la dilución del CH4, en la abscisa 240 del inclinado y en el frente del Nivel 4 Izquierdo, toda vez que, se registraron valores de 0.53 y 0.48 de CH4, en el flujo de retorno de las labores mencionadas. Por cuanto en visita de fiscalización integral se verifico que dentro del circuito de ventilación el inclinado de la mina esta como retorno. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------	--------------------	--	----------	-------------------	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que, mediante el presente auto, se realizó corrección en el numeral 1 del Auto PARN No. 1769 del 14 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 163 del 15 de diciembre de 2023, en cuanto a que se evidenció que las instrucciones técnicas no fueron requeridas de acuerdo con la normativa aplicable a los subcontratos de formalización minera, en razón a ello no se continuará con el trámite iniciado y en el presente acto administrativo se requerirá el cumplimiento de dichas instrucciones técnicas de acuerdo con el Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, modificado por el Decreto 1949 de 2017. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-091	CARMEN JULIO CARVAJAL GÓMEZ Y HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ	7	05/01/2024	AUTO PARN No. 0034	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido del 01/03/2011 hasta el 29/02/2012, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.358.543). APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 01/03/2012 hasta el 28/02/2013, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.208.426). APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestres de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y I trimestre de 2023.

					4. APROBAR el pago del faltante de la visita de fiscalización por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$927.397) REQUERIMIENTOS 4. Requerir los titulares mineros para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, presente: • la renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 4 de enero de 2011. • La manifestación del cotitular HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ en la que indique si también es de su interés renunciar al título minero o si solamente se trata de una renuncia parcial por parte del señor Julio Carvajal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero No. FER-091 presentada mediante radicado No. 20231002287382 del 16 de febrero de 2023, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> específicamente para que presente la renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 4 de enero de 2011, acorde con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1229 de 12 de diciembre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 11. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por
--	--	--	--	--	--

					el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 12. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 13. Informar que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1229 de 12 de diciembre de 2023, a saber: <i>“Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. FER-091, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería – ANM y los señores CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS SANCHEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000), esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un (1) año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago”</i> 14. Informar que mediante Auto PARN No. 0608 de 07 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 038 del 08 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						15. Informar a los titulares que de acuerdo con la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería el área del contrato Concesión No.FER-091, presenta superposición total con Parque Nacional Natural de Pisba, y con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur 16. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1229 de 12 de diciembre de 2023. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EGF-103	S&M CONSULTING S.A.S. Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN	7	05/01/2024	AUTO PARN No. 0035	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-103, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos a los titulares mineros: 1. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina el Tobo hoy denominada el Diamante, impuesta en el informe de atención de emergencia No. ESSMN-2020-023-IE de fecha 13 de julio de 2020, de forma que se garantice la continuidad de las labores mineras en condiciones óptimas conforme a la normatividad sobre seguridad minera. 2. MANTENER Y REITERAR la autorización únicamente de labores de bombeo, ventilación y mantenimiento al sostenimiento para evitar deterioro de la mina. Impuesto en el informe de atención de emergencia No. ESSMN-2021-002-IE de fecha 22 de febrero de 2021 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la que deberá atender las siguientes recomendaciones: 8. Recordar a los titulares que es de su total responsabilidad las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero EGF-103 donde se deben verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso, y dar cumplimiento

						con el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. 9. Abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto no cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 10. Informar al titular minero que una vez consultada el área del contrato EGF-103, en el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGMANNA MINERA, se determina que, presenta superposición total: - Área Informativa Susceptible de Actividad Minera. -Zonas Macro focalizada y Micro focalizada de Restitución de Tierras. -Superposición parcial con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y áreas susceptible de la minería. 11. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que el titulo minero presenta Superposición parcial con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y áreas susceptible de la minería, no cuenta con licencia ambiental, se reitera y mantiene la suspensión realizada en la bocamina el Tobo hoy denominada el Diamante; igualmente, se informa de las labores de BM la esperanza con coordenadas; N=1.138.012, E=1.143.081, Z=2.887 m.s.n.m. y BM la Zarza con coordenadas N=1.137.977, E=1.143.060, Z= 2.901 m.s.n.m localizadas dentro del área otorgada del título minero FIU-151, con labores en dirección al sector sur oeste del área del título minero EGF-103, teniendo en cuenta que este último no cuenta con licencia ambiental aprobada, razón por la cual se remite el Informe de visita integral PARN N° de 538 de 14 de diciembre de 2023. 12. Informar al Alcalde municipal de GÁMEZA las labores de BM la esperanza con coordenadas; N=1.138.012, E=1.143.081, Z=2.887 m.s.n.m. y BM la Zarza con coordenadas N=1.137.977, E=1.143.060, Z= 2.901 m.s.n.m localizadas dentro del área otorgada del título minero FIU-151, con labores en dirección al sector sur oeste del área del título minero EGF-103, teniendo en cuenta que este último no cuenta con licencia ambiental aprobada, razón por la cual se remite el Informe de visita integral PARN N° de 538 de 14 de diciembre de 2023. 13. Informar al Alcalde municipal de TASCO, las labores de BM la esperanza con coordenadas; N=1.138.012, E=1.143.081, Z=2.887 m.s.n.m. y BM la Zarza con coordenadas N=1.137.977, E=1.143.060, Z= 2.901 m.s.n.m localizadas dentro del área otorgada del título minero FIU-151, con labores en dirección al sector sur oeste del área del título minero EGF-103, teniendo en cuenta que este último no cuenta con licencia ambiental aprobada, razón por la cual se remite el Informe de visita integral PARN N° de 538 de 14 de diciembre de 2023. 14. Informar a la Fiscalía General de la Nación Seccional Boyacá las labores de BM la esperanza con coordenadas; N=1.138.012, E=1.143.081, Z=2.887 m.s.n.m. y BM la Zarza con coordenadas N=1.137.977,
--	--	--	--	--	--	---

						E=1.143.060, Z= 2.901 m.s.n.m localizadas dentro del área otorgada del título minero FIU-151, con labores en dirección al sector sur oeste del área del título minero EGF-103, teniendo en cuenta que este último no cuenta con licencia ambiental aprobada, razón por la cual se remite el Informe de visita integral PARN N° de 538 de 14 de diciembre de 2023. 15. Informar a los titulares mineros que en la visita de fiscalización se evidenciaron dos bocaminas activas denominadas BM La Esperanza con coordenadas; N=1.138.012, E=1.143.081, Z=2.887 m.s.n.m. y BM la Zarza con coordenadas N=1.137.977, E=1.143.060, Z= 2.901 m.s.n.m.; localizadas dentro del área otorgada del título minero FIU-151, con labores en dirección al sector sur oeste del área del título minero EGF-103. 16. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 538 de 14 de diciembre de 2023. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DGB-111	PRODUCTORA DE CARBON LTDA	5	05/01/2024	AUTO PARN No. 0036	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DGB-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. SE RATIFICA Y MANTIENE la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1703 de 07 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico No 159 de 11 de diciembre de 2023, de todas las labores de desarrollo, preparación y/o explotación de la Unidad de Producción Minera denominada San Camilo ubicada en las coordenadas X: 5047310,32800, Y: 2239327,39100. Z: 2761 m.s.n.m., la medida se mantendrá hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el acta No. ESSMN-041-2023-E acogido en el informe de atención de emergencia No. ESSMN-2023-041-IE, además de las medidas que se deriven producto de la investigación que adelante la sociedad titular de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de Decreto 944 del 01 de junio del 2022, teniendo en cuenta la Resolución 1401 de 2007. Dicho informe deberá ser presentado

						a la autoridad minera para que esta verifique el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el informe 2. SE RATIFICA Y MANTIENE la orden de suspensión impuesta mediante Auto PARN N. 0858 de fecha 24 de mayo 2022 en las Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: BM CONDOR 1: N: 1.173.672 E: 1.166.637 A: 2819 MSNM BM LA ROSITA: N: 1.173.317 E: 1.166.371 A: 3158 MSNM BM ALCAPARROS 2: N: 1.172.352 E: 1.165.541 A: 2972 MSNM BM ALCAPARROS 1: N: 1.172.356 E: 1.165.578 A: 2965 MSNM BM CONDOR 1B: N: 1.173.661 E: 1.166.643 A: 2820 MSNM BM 1 ABANDONADA: N: 1.173.671 E: 1.166.635 BM 2 ABANDONADA: N: 1.173.813 E: 1.166.602 BM 3 ABANDONADA cerca de las Bocaminas los Alcaparros 1 y 2 N: 1.172.335 E: 1.165.605. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 20. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 551 del 30 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	--	---

						21. Informar al alcalde Municipal de Jericó que en el Informe de Visita Integral No. 551 de 30 de noviembre de 2023, se ratifica y mantiene la medida de suspensión impuesta Auto PARN No 1703 de 07 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico No 159 de 11 de diciembre de 2023; y se ratifica y mantiene orden de suspensión a las impuesta a las Bocaminas enunciadas mediante Auto PARN N. 0858 de fecha 24 de mayo 2022 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 22. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 551 de 30 de noviembre de 2023, se ratifica y Mantiene la medida de suspensión impuesta Auto PARN No 1703 de 07 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico No 159 de 11 de diciembre de 2023; y se ratifica y mantiene orden de suspensión a las impuesta a las Bocaminas enunciadas mediante Auto PARN N. 0858 de fecha 24 de mayo 2022 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 23. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 551 de 30 de noviembre de 2023, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 25. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 26. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE3-11K	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	5	05/01/2024	AUTO PARN No. 0037	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11K, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

					• Actualizar plan de señalización y realizar la respectiva adecuación e instalación en el área del título DE3-11K • Dar cumplimiento a lo dispuesto y aprobado en el programa de trabajos y obras, así como en el respectivo instrumento Ambiental. • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 27. Ordenar al titular minero que continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022. 28. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 623 del 12 de diciembre de 2023. 29. Informar al Alcalde Municipal de Sabanalarga que en el Informe de Visita Integral PARN N° 623 del 12 de diciembre de 2023 se evidenció un frente de explotación de grava y arena inactivo, muy cerca de un puente peatonal colgante. Así mismo, se registró la disposición de 350m3 de arena aproximadamente sobre una de las márgenes del rio, en donde también se evidencio una retroexcavadora Volvo EC2100L, fuera de operación, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 30. Informar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- que en el Informe de Visita Integral PARN N° 623 del 12 de diciembre de 2023 se evidenció un frente de explotación de grava y arena inactivo, muy cerca de un puente peatonal colgante. Así mismo, se registró la disposición de 350m3 de arena aproximadamente sobre una de las márgenes del rio, en donde también se evidencio una retroexcavadora Volvo EC2100L, fuera de operación., por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 31. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 32. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 33. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	5	05/01/2024	AUTO PARN No. 0038	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ4-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes instrucciones técnicas: 1.1. Señalizar y demarcar zonas de explotación (bocamina) abandonada y sellada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la que deberá atender las siguientes recomendaciones: 34. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022 35. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 537 de 12 de diciembre de 2023. 36. Informar que mediante Auto PARN No. 0705 de fecha 22 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 042 del 25 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 37. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 38. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						39. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	9459-001	PABLO HERNAN ORTIZ MARTINEZ S.A.S	9	05/01/2024	AUTO PARN No. 0039	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización No. 9459-001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 4. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 9459-001, SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 457 del 16 de noviembre de 2023, consistentes en: - Sellar y hermetizar labores antiguas o abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. - Implementar de manera inmediata un freno autónomo al malacate y a los coches. - Capacitar al personal en brigadas de emergencia, primeros auxilios y su corredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. - Implementar simulacros de evacuación de mina. - Implementar manuales de operación de todos los equipos de mina existentes tanto en bajo tierra como en superficie. - Implementar y socializar planes de trabajo seguro PTS. - Adecuar vías principales, galerías de transporte, galerías de servicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015. Bocamina San Luis Subcontrato 9459-001 (Pablo Hernán Ortiz). - Se prohíbe de manera inmediata el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado para ser usado en minería subterránea en cumplimiento al artículo 169, 170, 17, 182 del decreto 944 de 2022. - Se suspende de manera inmediata el ingreso de personal a los frentes sin ventilación forzada mecanizada y calculada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en especial frente ciegos labores de desarrollo labores abandonadas e inactivas en cumplimiento a los artículos 36 y 40 de los decretos 1886 de 2015 y 944 2022. - Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para usarlas en minería subterránea en cumplimiento al artículo 171 del decreto 944 2022 - Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas niveles antiguos abscisa 40 m inclinado, abscisa 80 m a 100 m, niveles antiguos abscisas 100 m las labores se deben señalar y prohibir el tránsito de personal en cumplimiento

					al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. I - Realizar la medición de caudales de ventilación en cumplimiento del artículo 57 del decreto 1886 de 2015. - Dar cumplimiento al artículo 61 del decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta que al momento de la inspección se detectaron y midieron concentraciones de ch4 de 0,54% - Diseñar, socializar e implementar el estudio de polvo de Carbón anexando estudios geológico local incumplimiento al título III decreto 1886 de 2015. - Dar cumplimiento al artículo 10 párrafo del decreto 1886 de 2015. - Capacitar al personal como socorredor minero, brigadas de emergencia y primeros auxilios en cumplimiento a los artículos 234 29 y 31 de los decretos 1886 de 2015 y 944 2022. - Cambiar el sostenimiento deteriorado en el inclinado principal abscisas 15 m a 20 m, 15 m a 45 m, 80 m a 100 m, 140 a 160 m, en cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. - Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento el techo y hastiales de la labor abscisas 15 m inclinado, 35 m a 40 m, abscisa 80 m a 90 m abscisa 100 m, y en todos los demás lugares donde la de la mina San Luis donde se presenten bóvedas en cumplimiento del artículo 82 decreto 1886 de 2015. - Corregir inmediatamente el sobredimensionamiento del inclinado en el cruce de los niveles no hay sostenimiento, en cumplimiento a los artículos 78, 80, 82 del decreto 1886 de 2015. - Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las de posible riesgo inminente en cumplimiento al artículo 249 del decreto 1886 de 2015 - Priorizar una vía de ventilación secundaria para generar circuito de ventilación labor que se debe acondicionar como una vía de evacuación para posibles emergencias. - Realizar los ajustes necesarios al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas de la mina San Luis. - Actualizar socializar e implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas de la mina San Luis en cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. - Actualizar socializar e implementar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales de la mina San Luis anexando ensayos geométricos y estudio geológico local en cumplimiento al artículo 75 y 76 del decreto 1886 de 2015. - Complementar la señalización de carácter prohibitivo, seguridad, informativo, cambio de pendientes, tanto de entrada como de salida en cumplimiento del artículo 219 del decreto 1886 de 2015 - Actualizar socializar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en cumplimiento a la normatividad legal vigente. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REITERAR Y MANTENER la medida de suspensión de toda labor de desarrollo del inclinado principal de la bocamina San Luis operada por el señor Pablo Hernández Ortiz desde la abscisa 130m en adelante, por encontrarse condiciones de inestabilidad estructural en el sostenimiento en el techo y hastiales del inclinado principal de la bocamina en mención artículo 78, 80 y 82 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 40. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 41. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 457 del 16 de noviembre de 2023. 42. Correr traslado al Alcalde Municipal de Samacá, Boyacá el Informe de Visita Integral PARN No. 457 del 16 de noviembre de 2023, toda vez que se reitera y se mantiene la suspensión de las labores mineras en la bocamina San Luis operada por el señor Pablo Hernández Ortiz desde la abscisa 130 en adelante por condiciones de inestabilidad estructural en el sostenimiento. En razón a ello se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia de conformidad con el art. 306 y ss., de la Ley 685 de 2001. 43. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- del Informe de Visita Integral PARN No. 457 del 16 de noviembre de 2023, para lo de su competencia teniendo en cuenta que se reitera y se mantiene la suspensión de las labores mineras en la bocamina San Luis operada por el señor Pablo Hernández Ortiz desde la abscisa 130 en adelante por condiciones de inestabilidad estructural en el sostenimiento. 44. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 45. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	14171	MIGUEL ROBLES ACERO, JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, DE ROBLES VILMA CECILIA ACERO, MARCOS ANTONIO FIAGA NIÑO, LUIS HERNANDO MESA GONZALEZ, OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, JAIME TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTÍN TAPIAS BARRERA, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA, ANA JUDID TAPIAS BARRERA	17	05/01/2024	AUTO PARN No. 0040	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14171 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral carbón correspondiente a I, II, III y IV trimestre del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2020; II, III y IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022, presentado por el cotitular Miguel Robles Acero. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral carbón correspondiente a IV trimestre del año 2014, I, II, III y IV trimestre del año 2015,2016, 2017, 2018, 2019,2020, 2021, y I, II y III trimestre del año 2022, presentado por el cotitular Jairo Humberto Robles Acero. 3. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral carbón correspondiente a III y IV trimestre del año 2014, I, II, III y IV trimestre del año 2015,2016, 2017, 2018, 2019,2020, 2021, y I, II y III trimestre del año 2022, presentado por el cotitular German Robles Acero. 4. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral carbón correspondiente a: I, II, III y IV trimestre del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y I, II y III trimestre del año 2022, presentado por el cotitular Vilma Acero. 5. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral carbón correspondiente a: I, II, III y IV trimestre del año 2010, 2011,2012, 2013,2014, 2015, 2016 y 2017, I, II y IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019, presentado por el cotitular Jaime Tapias Barrera. 6. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral carbón correspondiente a: I, II, III y IV trimestre del año 2014, 2015, 2016,2017, 2018,2019, 2020, 2021 y I, II y III trimestre del año 2022, presentado por el cotitular Anunciación Tapias Barrera. 7. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral carbón correspondiente a: I, II, III y IV trimestre del año 2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018,2019, 2020, 2021, y I, II y III trimestre del año 2022, presentado por el cotitular Hipólito Tapias Barrera.

					8. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral carbón correspondiente a: I, II, III y IV trimestre del año 2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018,2019, 2020, 2021, y I, II y III trimestre del año 2022, presentado por el cotitular Ana Judith Tapias Barrera. 9. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral carbón correspondiente al II trimestre del año 2021, presentado por el cotitular Agustín tapias. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un único formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago de manera unificada correspondiente al II y III trimestre de 2023 y I trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el faltante de la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a: Marcos Fiaga II trimestre del año 2021, Jaime Tapia II trimestre del año 2021, Anunciación Tapias I, II, III y IV trimestre del año 2013 y Agustín Tapias II trimestre del año 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que el cotitular Miguel Robles Acero allegue el pago de: - 293,6 toneladas de carbón térmico reportadas en el III trimestre del año 2017, toda vez que presenta formulario de regalías para este trimestre, pero no su respectivo soporte de pago. . 646,38 toneladas de carbón térmico reportadas en el IV trimestre del año 2017, toda vez que presenta formulario de regalías para este trimestre, pero no su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR a los titulares bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I
--	--	--	--	--	---

					trimestre de 2023, por un valor de OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$87), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 46. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 47. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 48. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 49. Informar a los titulares mineros que lo referente a la solicitud de renovación presentada con radicado No. 2011-420-003044-2 de 17 de agosto de 2011, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación evaluará el trámite y se pronunciará en acto administrativo posterior.
--	--	--	--	--	--

						50. Informar a los titulares mineros que está próxima a causarse la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023. 51. INFORMAR a los titulares que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20239030848232 y No. 20239030848302 del 13 de septiembre de 2023, la cual será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización. 52. Informar que mediante Auto PARN No. 1442 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020, Auto PARN No. 3364 de 10 diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 070 de 14 de diciembre de 2020 y Auto PARN No. 2047 del 29 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 128 de 30 de diciembre 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 53. Recordar a los titulares mineros que en cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el trámite de Acción Popular No. 150012333000-2019-00586-00 (Radicado No. 20211230306441 ANM) siendo la accionante, la señora Alicia López Alfonso, y accionados Agencia Nacional de Minería y Otros, dentro del acto procesal tramitado ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, no está permitido adelantar labores mineras en el área de la Licencia de Explotación No. 14171. 54. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1240 del 18 de diciembre de 2023. 55. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 56. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 57. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	1267-A-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	7	05/01/2024	AUTO PARN No. 0041	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1267-A-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al

					IV trimestre del año 2021, I y II trimestre de 2022 y I, II y III de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 16. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 17. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 18. Informar al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental se debe radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con las características que se relacionan a continuación: OBJETO: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión</i>
--	--	--	--	--	---

					No. 1267- A-15, suscrito entre la Gobernación de Boyacá, funciones asumidas hoy por la Agencia Nacional de Minería y el señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, durante la etapa de explotación de yacimiento de Arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá.” ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Arcilla VALOR A ASEGURAR: \$ 100.000 M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 19. Informar al titular minero, que lo referente a la solicitud de integración de áreas presentada con radicado No. 20145500074652 de fecha 19 de febrero de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación evaluará el trámite y se pronunciará en acto administrativo posterior. 20. Correr traslado del presente acto administrativo y del Concepto Técnico PARN 1251 de 19 de diciembre de 2023 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para dar continuidad al tramite de integración de áreas para los títulos mineros 1267-A-15, 0058-15 y 01267-15, presentado mediante radicado No. 20145500074652 de fecha 19 de febrero de 2014. 21. Informar al titular minero que se aproxima la fecha de terminación del IV trimestre de 2023 por lo que debe estar pendiente para la presentación de las correspondientes obligaciones en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios. 22. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 23. Informar que mediante Auto PARN 1295 del 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 del 16 de junio de 2020 y Auto PARN No. 0143 del 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 006 del 11 de febrero de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 24. Informar al titular minero que el pago correspondiente a visita de fiscalización realizado el 28 de mayo de 2012 a través de consignación en el banco Santander allegado mediante radicado 2012-12-1198 del 29 de mayo de 2012, corresponde a la visita de fiscalización realizada el 3 de agosto de 2011, el cual fue aprobado mediante Auto PARN 000066 del 22 de enero de 2014, notificado por estado 004-2014 de 23 de enero de 2014. Lo anterior teniendo en cuenta que el titular ha dado respuesta al requerimiento realizado en Auto PARN 1295 del 14 de julio de 2020, enviando soporte del pago realizado para la visita del 3 de agosto de 2011 mediante radicado 20201000681862 del 24 de agosto de 2020, el cual no corresponde a dicho
--	--	--	--	--	--

						requerimiento. El Auto PARN 1295 del 14 de julio de 2020, requirió bajo apremio de multa, al titular minero para que allegue el pago de (\$440.439,24), correspondiente al cobro de visita de fiscalización requerida en el Auto No. 00198 del 12 de abril de 2012, visita que fue realizada el día 15 de mayo de 2012. 25. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2007 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 26. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1251 del 19 de diciembre de 2023. 27. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 28. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 29. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01187-15	MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JOSELYN MARTINEZ DÍAZ	5	05/01/2024	AUTO PARN No. 0042	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01187-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIIENTOS: 1. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 1.1. Abstenerse de realizar actividades de desarrollo, preparación y explotación en el título minero. 1.2. Elaborar, documentar y ejecutar el Plan de Mantenimiento a las obras de drenaje 1.3. Contar con los documentos exigidos en el SGS-ST, para los equipos contratados para la extracción de arcilla (Lista de chequeo, Certificado de operación etc.) 1.4. Capacitar al personal en temas de seguridad e higiene minera 1.5. Elaborar documentar y socializar el Plan de Emergencias 1.6. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

					1.7.Acondicionar las dimensiones de los frentes mineros, de acuerdo al instrumento técnico aprobado por la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la que deberá atender las siguientes recomendaciones: 58. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 59. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que en el Informe de visita integral PARN N° 515 de 27 de noviembre de 2023, que el titulo minero no cuenta con Programa de Trabajo y Obras –PTO- vigente, razón por la cual deberán absterges de realizar actividades de preparación y explotación en el área del título minero, se remite auto y el informe de visita integral. 60. Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso en el Informe de Visita Integral PARN N° de 515 de 27 de noviembre de 2023 que el titulo minero se encuentra vencido y no cuenta con programa de Trabajos y Obras aprobado, por lo tanto deberán absterges de realizar actividades de preparación y explotación en el área del título minero, se remite auto y el informe de visita integral. 61. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 515 de 27 de noviembre de 2023. 62. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 63. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 64. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						ubicación de la terraza y se redirecciones el avance de la labor de explotación. El cual se ubica en inmediaciones de las siguientes coordenadas. - Norte: 1124894.30 - Este: 1129015.90 - Cota: 2717,7. El titular debe realizar labores de restauración ambiental, morfológica y reforestación de la zona intervenida. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</i>” 3. Informar al titular minero que debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 667 del 14 de diciembre de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 667 del 14 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: • Alcaldía Municipal de Sogamoso, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de las labores de avance por fuera del polígono otorgado al título minero. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01045-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	4	05/01/2024	AUTO PARN No. 0044	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01045-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la que deberá atender las siguientes recomendaciones:

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 639 de 14 de diciembre de 2023. 2. Informar que mediante Auto PARN 0625 de fecha 09 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N°020 del día 19 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00699-15	AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S	6	05/01/2024	AUTO PARN No. 0045	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00699-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para el I, II y III trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 5. REQUERIR bajo causal de cancelación, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago de las regalías de IV trimestre de 2022, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					20. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 21. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 22. Informar que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero de 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 23. Informar a la titular minera que la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, está próximo a causarse y la fecha límite de presentación es el día 17 de enero de 2024. 24. Remitir a la Gerencia de Contratación Minera copia del presente acto administrativo, el concepto técnico PARN No. 1226 de 12 de diciembre de 2023 y la solicitud de prórroga presentada por medio de radicado No. 20231002404332 de fecha de 27 de abril de 2023, para que actúen conforme a las competencias que le asisten. 25. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1226 de 12 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	--	--

						26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 27. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	697R	INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA.	7	05/01/2024	AUTO PARN No. 0046	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 697R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBAR 1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda, correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2020; I, II, III, IV trimestre de 2021 y I, II trimestre de 2023, dejando constancia que reporta la producción en ceros (0) y que la información allí consignada es responsabilidad de la titular minera. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del comprobante de pago acompañado del certificado de declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no presentación del comprobante de pago de la Multa por valor de UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, más su correspondiente

					indexación, impuesto en la Resolución VSC-000744 del 09 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el 31 de agosto de 2021, conforme a la Constancia No. GGN-2022-CE-1997. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 65. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1223 del 12 de diciembre de 2023. 66. Informar que se entiende desistida la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO presentada mediante radicado No. 20189030404472 del 3 de agosto de 2018, como quiera que la titular no dio cumplimiento al requerimiento efectuado bajo los términos del Art. 17 de la ley 1437 modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 del CPACA, en el Auto PARN-3194 del 23 de noviembre de 2020, notificado en el estado jurídico No. 066 del 25 de noviembre de 2020. 67. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso, deberá presentar reposición de la garantía con las siguientes: su objeto <i>“El Contrato de Concesión No. 697R celebrado entre la Empresa Nacional Minera Ltda – MINERCOL hoy Agencia Nacional de Minería ANM y la sociedad INVERSIONES PORRAS Y PORRAS LTDA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Muzo, departamento de Boyacá”.</i> Deberá allegarse por un valor asegurado de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$115.967.415.00), esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un (1) año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.” 68. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia
--	--	--	--	--	--

						Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 69. Informar que mediante los autos citados en la parte considerativa del presente acto, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 70. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 71. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 72. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00541-15	HERNÁN ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ Y GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN CÁRDENAS	5	05/01/2024	AUTO PARN No. 0047	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00541-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 6. Requerir a los titulares bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera informe del por qué no se están realizando labores en el área del título minero, toda vez que cuenta con PTI aprobado y licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						73. INFORMAR a los titulares y operadores mineros que, en el desarrollo de las actividades mineras, deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y demás normativa vigente aplicable. 74. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 655 del 14 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: • Alcaldía Municipal de Garagoa –Boyacá para que ejecute y/o verifique el cumplimiento de las normas de seguridad de la mina, el cual no se encuentra realizado labores de explotación a pesar de contar con los permisos requeridos. • CORPOCHIVOR a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero, el cual no se encuentra realizado labores de explotación a pesar de contar con los permisos requeridos. 75. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 655 del 14 de diciembre de 2023. 76. Informar a los titulares mineros que, en todos los frentes y áreas de trabajo aprobados de la licencia de explotación No. 00541-15, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el desarrollo de las actividades mineras y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 77. Informar al titular que una vez se retomen labores de explotación deberá presentar ante la autoridad minera notificación de inicio de actividades detallando personal con afiliación social actividades e implementación del sistema de gestión para la actividad. 78. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 79. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 80. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	161R	AGROCOAL CI. LTDA	6	05/01/2024	AUTO PARN No. 0048	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 161R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue: - La presentación del Formato Básico Minero Semestrales 2015 y 2017; Anual de 2022, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía - La presentación de las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 39-43-101003002 expedida por seguros de estado S.A. que asegura un valor de un millón setecientos siete mil cuarenta pesos m/cte. (\$ 1.707.040,00), con vigencia hasta el día 04 de marzo de 2025, ya que no se encuentra debidamente firmada por el tomador y no se encuentran los soportes de pago de la nómina. - La modificación al formato básico minero anual del año 2017 con respecto a la inconsistencia en la producción reportada en el formato básico minero por una diferencia de 8495,7 toneladas de mineral de carbón y el plano de labores actuales anexo no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. - La modificación al formato básico minero anual del año 2019 con respecto a la inconsistencia en el plano de labores actuales anexo que no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del del concepto Tecnico PARN N° 875 de 28 de noviembre de 2022. - La modificación al formato básico minero anual del año 2020 con respecto a la inconsistencia en la producción reportada en el formato básico minero de una diferencia de 13727,8 toneladas de mineral de carbón y el plano de labores actuales anexo no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección

					de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto Técnico PARN N° 875 de 28 de noviembre de 2022. - La modificación al formato básico minero anual del año 2021 radicado mediante número de evento 332342 y radicado No. 46493-0 de fecha 16 de marzo de 2022, por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA, debido a la inconsistencia en la producción reportada en el formato básico minero de una diferencia de 27627,1 toneladas de mineral de carbón y el plano de labores actuales anexo que no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto Técnico PARN N° 875 de 28 de noviembre de 2022 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de la minuta del contrato en virtud de aporte y con las prescripciones del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” específicamente para que presenten: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022; y I, II y III de 2023. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de la minuta del contrato en virtud de aporte y con las prescripciones del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución” específicamente para que presenten: - La renovación de la póliza de Cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 04 de marzo de 2022, con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1161 de 27 de noviembre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.
--	--	--	--	--	--

					- La renovación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual se encuentra vencida desde el 04 de marzo de 2022, con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto PARN No. 1161 de 27 de noviembre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 28. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 29. Informar que mediante Auto PARN No. 0942 de fecha 23 de junio de 2017 notificado por estado jurídico No. 031 de fecha 28 de julio de 2017, 1914 de 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 58 de fecha 22 de noviembre de 2019, PARN No. 0968 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 024 de fecha 02 de julio de 2020, Auto PARN No. 1422 de fecha 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 060 de fecha 20 de agosto de 2021, Del Auto PARN No.1804 de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del día 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y en forma simple que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 30. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0524 de 23 de marzo de 2023, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN No. 105 de 06 de marzo de 2023, allegados mediante radicado N° 20231002742392 de 20 de noviembre de 2023, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 31. Informar al titular que las Pólizas que Amparan el Contrato, deben ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA-MINERÍA en el módulo de Póliza Minero Ambiental activo para refrendar dicha
--	--	--	--	--	--

					obligación, según lo establecido en la sección 2 del Decreto 2078 de 2019 en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM. Se debe de presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales para su posterior evaluación. por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1161 de 27 de noviembre de 2023, a saber: <u>Póliza de Cumplimiento:</u> “Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales, al personal empleado objeto del contrato No.161R celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería, y la Empresa AGROCOAL C.I. LTDA, para el proyecto de explotación carbonífera de pequeña minería en su etapa de explotación, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, departamento de Boyacá”. Deberá allegarse por un valor asegurado de cinco millones ochocientos mil pesos m/cte. (\$5.800.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago”. <u>La Póliza de Responsabilidad civil extracontractual:</u> “Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales, al personal empleado objeto del contrato No.161R celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería, y la Empresa AGROCOAL C.I. LTDA, para el proyecto de explotación carbonífera de pequeña minería en su etapa de explotación, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, departamento de Boyacá”. Deberá allegarse por un valor asegurado cincuenta y ocho millones de pesos m/cte. (\$58.000.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago” <u>La Póliza de Obligaciones laborales:</u> “Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales, al personal empleado objeto del contrato No.161R celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería, y la Empresa AGROCOAL C.I. LTDA, para el proyecto de explotación carbonífera de pequeña minería en su etapa de explotación, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, departamento de Boyacá”. Deberá allegarse por un valor asegurado Corresponde al 10% del valor total de la nómina liquidada para el mes en el cual se genera la póliza; para este caso se debe adjuntar la copia de la planilla esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.
--	--	--	--	--	---

						32. Suspender, la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de derecho de preferencia con radicado, No 20159030088352 de 28 de diciembre de 2015, en razón a que se evidencia una superposición total del título minero 161R, como quiera que presenta superposición con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la Resolución 1501 del 06 de agosto de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia. La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada. 33. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1161 de 27 de noviembre de 2023. 34. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 35. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 36. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	078-92	MINERALEX LTDA	8	05/01/2024	AUTO PARN No. 0049	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 078-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral carbón, correspondientes a los trimestres III y IV de 2021, III de 2022, II y III de 2022, toda vez que se encuentran reportados en cero (o) REQUERIMIENTOS 4. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades y prohibir el ingreso de personal a las siguientes Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: BM1. N: 1.154.743 E: 1.157.782 A: 3243 MSNM BM2. N: 1.154.799 E: 1.157.950 A: 3172 MSNM BM3. N: 1.154.896 E: 1.157.813 A: 3192 MSNM BM4.

					N: 1.154.935 E: 1.157.750 A: 3194 MSNM BM5. N: 1.154.811 E: 1.157.946, toda vez que no se encuentran aprobadas en el PTI, de forma que se garantice la continuidad de las labores mineras en condiciones óptimas conforme a la normatividad sobre seguridad minera. 5. Requerir a los titulares mineros, para que alleguen las siguientes obligaciones: - El faltante por pago extemporáneo de visita de fiscalización por valor de \$2.298.945 M/Cte., requerida inicialmente mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013. - Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral carbón, correspondientes a los trimestres IV de 2022, I y II de 2023. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 37. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 38. Informar que mediante Auto PARN N.º 1773 de fecha 07 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico N.º 115 de fecha 09 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 39. Informar al titular que la Póliza que Ampara al Contrato, debe de ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA-MINERÍA en el módulo de Póliza Minero Ambiental activo para refrendar dicha obligación, según lo establecido en la sección 2 del Decreto 2078 de 2019 en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM. Se debe de presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales para su posterior evaluación.
--	--	--	--	--	---

					40. Informar al titular minero que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en Auto PARN N.º 1773 de fecha 07 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico N.º 115 de fecha 09 de diciembre de 2022, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental, la cual Deberá constituirse con las siguientes características: <i>Póliza de cumplimiento: su objeto Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 078-92, celebrado entre CARBOCOL S.A. funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM Y MINERALEX LTDA., durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de municipio de SOCOTA, Departamento de BOYACA; Valor asegurado; 5 S.M.M.L. (Año de constitución de la póliza); vigencia: un año</i> <i>Póliza cumplimiento obligaciones laborales: su objeto Garantizar el cumplimiento de las obligaciones frente al pago pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado, objeto del Contrato en Virtud de Aporte No. 078-92, celebrado entre la CARBOCOL S.A. funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y MINERALEX LTDA, para la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de municipio de SOCOTA, Departamento de BOYACA; valor asegurado 10% x valor mensual de la nómina; Vigencia: tres años.</i> <i>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: su objeto Garantizar la responsabilidad civil extracontractual, objeto del Contrato en Virtud de Aporte No. 078-92, celebrado entre CARBOCOL S.A., funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y MINERALEX LTDA., para la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de municipio de SOCOTA, Departamento de BOYACA; Valor asegurado: 50 S.M.M.L. según el año de constitución; Vigencia: Durante todo el termino de duración del contrato y 4 años adicionales.</i> 41. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Mineros Anual 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 42. Suspender, la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de derecho de preferencia con radicado, N° 20221001870322 de fecha 23 de mayo de 2022, en razón a que se evidencia una superposición total del título minero 078-92, como quiera que presenta superposición con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la Resolución 1501 del 06 de agosto de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia.
--	--	--	--	--	--

						43. La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada. 44. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1257 de 20 de diciembre de 2023. 45. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 46. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-085-96	ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, POMPILO ARAQUE GARCÍA (Q.E.D.P) PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA (Q.E.D.P), LUÍS CARLOS CELY ARAQUE, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS, PEXXA LTDA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA y LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL.	18	05/01/2024	AUTO PARN No. 0050	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-085-96, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2023 junto con los respectivos soportes de pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que <u>se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, del título minero 01-085-96</u>, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a la solicitud radicada bajo el No. 20169030057322 del 29 de julio de 2016, radicada No. 20179030031122 del 17 de mayo de 2017 y ratificada mediante radicado No 201879030453292 de fecha 16 de noviembre de 2018, la cual es otorgada mediante el presente acto administrativo para suscribir Contrato de Concesión regido por Ley 685 de 2001 con los señores ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.099.184, LUÍS CARLOS CELY ARAQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.805, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.860.742, ARGEMIRO PARADA VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.320.760, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.342.158 y LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.258.484.

						2. Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado a través de Auto PARN-1573 de fecha 30 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 097 del día 03 de octubre de 2022, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 3. Informar a los titulares que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, NO se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 4. Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 730 de 8 de agosto de 2022, el Concepto Técnico PARN No. 1212 del 06 de diciembre de 2023, y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 01-085-96, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 5. Informar a los titulares que la póliza minero ambiental No 62-43-101001749 emitida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con fecha de cobertura desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 62-43-101009898 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024, presentada con radicado No 79362-0, número de evento 475535 de fecha 04/AGO/2023, a través de la plataforma ANNA Minería, fue evaluada con número de Tarea 13064577 a través de la plataforma ANNA Minería, y se proferirá el acto administrativo correspondiente a través de dicha plataforma. 6. Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante Radicado No 20231002544782 del 24 de julio de 2023, referente a la actualización del documento Técnico PTI, dentro de las obligaciones contractuales del título 01-085-96, se encuentra en evaluación por el equipo técnico del PAR Nobsa, y el resultado de dicha evaluación será comunicado a través de acto administrativo. 7. Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante Radicado No 20231002613352 del 06 de septiembre de 2023, como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No 1057 del 24 de julio de 2023, se da por Recibida, y será verificad en la próxima inspección de campo.
--	--	--	--	--	--	---

						8. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará sobre la solicitud de cesión de derechos parcial presentada por la señora Rosa Elvira Chiquillo Durán, a favor de la sociedad CARBOSOGCHA S.A.S., teniendo en cuenta la información allegada mediante Radicado No 20231002720872 del 04 de noviembre de 2023 y radicado No 2023100272862 del 04 de noviembre de 2023, como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GEMTM No 224 del 28 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No 122 del 04 de octubre de 2023. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1212 del 06 de diciembre de 2023. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-070-96	JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, JOSÉ GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA, DIONICIO DE JESÚS GOYENECHÉ HERRERA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSÉ HIPÓLITO NOVA NOVA, JOSÉ ALIRIO NOVA NOVA, MARÍA NELLY NOVA NOVA, HUGO NOVA NOVA, JOHN CAMILO LIZARAZO MONTAÑA, URIEL FRANCISCO LIZARAZO MONTAÑA, LOLA PATRICIA LIZARAZO MONTAÑA, LIDA ROCÍO LIZARAZO MONTAÑA, NAYIVE DEL PILAR LIZARAZO LIZARAZO y FRANCISCO JAVIER LIZARAZO MEJIA	10	05/01/2024	AUTO PARN No. 0051	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-070-96 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-044-2023- E y el Informe de Emergencia No. ESMN-044-2023-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96, de conformidad a los dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, alleguen con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de atención de emergencia No. ESMN-044-2023-IE, específicamente: -Actualizar y ejecutar el plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área. El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuando, donde y que tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas., galerías y frentes. Además, se debe elaborar e implementar un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe estar incluido en el Sistema d Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y estar disponible en las instalaciones de la empresa o mina, el programa de inspección y mantenimiento debe contener como mínimo lo siguiente: el nombre y el cargo del responsable técnico del sostenimiento, frecuencia, evaluación del estado del sostenimiento, disponibilidad de materiales y cronograma de trabajos de las acciones correctivas y preventivas a realizar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 del 2015. -Elaboración de nichos de seguridad cada 30 metros de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 85 Parágrafo. "En las vías estrechas existentes a lo entrada en vigencia de este Reglamento, que no cumplan con la condición anterior,

					será obligatorio la construcción de nichos de protección con una capacidad mínima para el albergue de dos (2) personas y un espaciamiento máximo de treinta metros (30 m) entre ellos; estos nichos deben estar debidamente señalizados con colores lectivos, aún en presencia de altos contenidos de humo y polvo en el ambiente. Las vías que no cumplan con la condición anterior deberán ser adecuadas en un término máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: capacidad mínima para el albergue de dos (2) personas y un espociamiento máximo de treinta metros (30 m) entre ellos, debidamente señalizados con colores reflectivos." -Actualizar e implementar Plan de Ventilación en aplicación del Artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñare implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación el Artículo 40 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el Artículo 8 del Decreto 944 del 2022. -Mejorar la señalización de tipo informativa, prohibitiva y de seguridad al interior de la Unidad de Producción Minera Cuiva. Según lo dispuesto en el CAPITULO IV del Decreto 1886 del 2015 (Art 219, Art 226) - Actualización del plan de emergencias, teniendo en cuenta la ocurrencia del accidente mortal el día 14 de noviembre del 2023. -Actualizar Matriz de identificación de peligros y valoración de Riesgos, teniendo en cuenta la ocurrencia del accidente mortal, en donde se replanten los controles existentes para la disminución de los riesgos. -Actualización del Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en donde se incluyan las actividades derivadas de la investigación del accidente mortal. -Actualización del Plan Anual de Capacitaciones, en donde se incluyan las actividades derivadas de la investigación del accidente mortal. -Socialización de la lección aprendida del accidente mortal a todo el personal vinculado a la empresa. - Instalación y adecuación de paso o escaleras en el inclinado principal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del decreto 1886 del 2015. -Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencias y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los Artículos 31 modificado por el Artículo 6 del Decreto 944 del 2022 y 234 del Decreto 1886 del 2015 modificado por el Artículo 26 del Decreto 944 del 2022. -Instalación de freno autónomo a las vagonetas dispuestas para la extracción de mineral, material estéril y transporte de personal según lo dispuesto en el Articulo 84 Numeral 3 modificado por el Artículo 16 del Decreto 944 del 2022.
--	--	--	--	--	---

					-Recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal y adoptar las medidas de prevención o control que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, numeral 5 del Decreto 1886 del 2015. -Socializar a los trabajadores de la mina, los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S. para la ejecución segura de las labores y actividades que se desarrollan en la mina, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del decreto 1886 del 2015. - Priorizar visita de fiscalización por parte del Grupo de Seguimiento y Control, para la verificación de las medidas impuestas. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue las pruebas, registro fotográficos y documentación que demuestren el cumplimiento de las instrucciones técnicas. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION, de toda la actividad de desarrollo, preparación y explotación en la Sobreguía 1 (Abscisa 170 del Inclinado Principal). Localizada en la Unidad de Producción Minera Cuiva con coordenadas N: 6° 2' 13.1", W =72° 42' 26.5". Z=2604 m.s.n.m, ubicada en la vereda los tunjos del Municipio de Sativa Sur, Departamento de Boyacá, la medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el acta No ESSMN-044-2023- E acogido en el Informe de Emergencia No. ESMN-044-2023-IE, además de las medidas que se deriven producto de la Investigación que adelanten los titulares mineros de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 944 de 01 de junio del 2022, teniendo en cuenta la Resolución 1401 de 2007. Dicho informe deberá ser presentado a la autoridad minera para que esta verifique el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el informe. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que se autorizan labores de mantenimiento al sostenimiento de la Sobreguía 1, siempre y cuando se garanticen las condiciones de seguridad para la ejecución de actividades las cuales deben de ser supervisadas por personal idóneo (Ingeniero de minas, técnico tecnólogo con experiencia). 2. Recordar a los titulares mineros que, conforme a lo ordenado en el Acta de Emergencia No. ESSMN-044-2023- E, debe adelantar la investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022, del cual debe remitir copia del mismo a esta Autoridad Minera. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad minera, así como de las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	--

						5. Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 6. Informar a los titulares mineros, que el grupo de fiscalización minera adelantará visita integral prioritaria al contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96, con el fin de verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de medidas impuestas en visitas anteriores. 7. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de emergencia No. ESMN-044-2023-IE del 28 de noviembre de 2023 y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-044-2023- E del 20 de noviembre de 2023, emitidos con ocasión de la emergencia minera a causa de desprendimiento o desplazamiento de bloques de carbón (Cuña), ocurrida el 14 de noviembre de 2023, en la Unidad de Producción minera denominada Cuiva, ubicada en la vereda de los Tunjos del Municipio de Sativa Sur - Departamento de Boyacá, dentro del área de Contrato en Virtud de Aportes No. 01-070-96. 8. Remitir copia del presente acto administrativo, así como el Informe de emergencia No. ESSMN-2023- 043-1E del 21 de noviembre de 2023 y el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-2023-043-E del 9 de noviembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: • Alcaldía Municipal de Sativasur, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de la mina. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. • Fiscalía General de la Nación a fin de que investigue si existió un acto punible en el accidente ocurrido el día 14 de noviembre de 2023. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 de Enero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**